

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito en el que se aportan nuevos documentos como prueba. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2023-00033-00. Regulación de visitas

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante remite memorial en el que solicita sea incorporada como prueba la historia clínica de **STIVEN SALAZAR LIEBANO.**

Al respecto, el artículo 173 del C. G. del P., señala: *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”*

Las pruebas deben solicitarse con la presentación de la demanda. El documento que se está aportando en esta oportunidad no fue allegado con la demanda, por tanto, no puede requerirse sea decretado como tal en este momento procesal.

Ahora bien, esto podría tomarse como una reforma a la demanda, para lo cual también media un estadio procesal en el que debe realizarse, conforme al artículo 93 de la norma antes citada: *“El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”¹*

Dentro del presente proceso **ya se señaló fecha** para las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal, desde el **3 de marzo**, fijando fecha para audiencia para el **2 de mayo del año 2023, a las 8:30 a.m.**

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la norma antes transcrita, **no se aceptan** los documentos allegados por la parte demandante, POR EXTEMPORÁNEOS, PRECLUYÓ LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLOS POR LA PARTE INTERESADA, Y MEMORAMOS LO QUE SE NOS ENSEÑA EN PREGRADO, SON LOS PRINCIPIOS DE PRECLUSIÓN Y EVENTUALIDAD PROBATORIAS

NOTIFÍQUESE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

¹ Artículo 93 C. G. del P.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11e646e9b57f07b51ee677e590fdd78b74979e2f8d6a2f96ab8da83fd0de3c**

Documento generado en 24/03/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>